

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvasse proveer.  
Barranquilla, 17 de septiembre de 2021.  
La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).-

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Inicialmente no se aporta el registro civil de matrimonio de las partes, lo cual deberá hacer toda vez que es el único documento válido para acreditar el matrimonio de conformidad con el Decreto 1260/1970.

En cuanto a las pretensiones de la demanda no se indican como deben quedar los aspectos atinentes a las hijas en común de la pareja , tales como la custodia, la regulación de visitas del padre que no tenga la custodia, la cuota alimentaria a cargo del padre que no tenga la custodia.

Lo anterior de conformidad con los arts. 82 num 4 y 84, 389 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3º del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO de matrimonio civil impetrada por la señora MARIA CECILIA ARIZA PABON, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. DARLEYS PEREZ GARCES, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
Ndn

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

REF: 080013110008-2021 -00401-00  
DIVORCIO 00401- 2021  
Auto inadmite demanda

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 008 Municipal Penal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**de652bf8d006d63b3308c99c29ed163ec93c22a3170837c4d74a4af316abbf2a**

Documento generado en 17/09/2021 05:10:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**